



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de enero de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00343 00
DEMANDANTE: MARITZA DEL SOCORRO ANGULO TORREGROZA
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR SA, COLFONDOS SA

Toda vez que se dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho, dentro del término conferido para ello, este despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y habiéndose llenado los requisitos del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social, instaurada por MARITZA DEL SOCORRO ANGULO TORREGROZA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR SA y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS. El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación del auto admisorio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el párrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

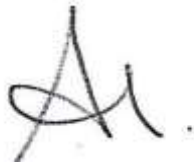
TERCERO. ORDENAR la notificación del auto admisorio a las entidades demandas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR SA y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

CUARTO. REQUERIR a las entidades demandadas, para que APORTEN al momento de descorrer el libelo de mandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral del demandante.

QUINTO. ENTERAR a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP también Se ordena que la Secretaría del Despacho entere de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 03 del 14 de enero de
2022.

Ingris Ramirez Isaza
Secretaría ad hoc

DAD